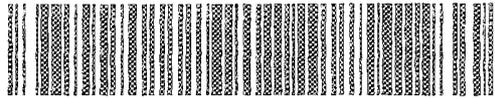




Factura: 001-004-000020655



20161701001P01207

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

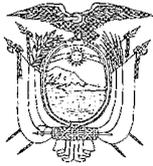
EXTRACTO



Escritura N°:		20161701001P01207					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		3 DE MARZO DEL 2016, (15:55)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	GUTIERREZ MORA DIEGO ANDRES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1720033776	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	SANDOVAL ORRICO MARIELA ALEJANDRA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1723646251	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001

2016 - 17 - 01 - NOTARIA 01 - No.P01207

CONSTITUCION
RAYMI TURISMO S.A.

OTORGADO POR:
DIEGO ANDRES GUTIERREZ MORA; y,
MARIELA ALEJANDRA SANDOVAL ORRICO

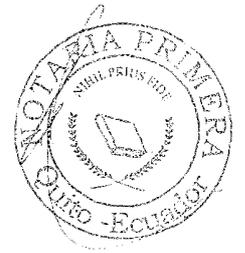
CUANTIA: USD \$. 800,00

DI. 4 COPIAS

FMC

Escritura número mil doscientos siete

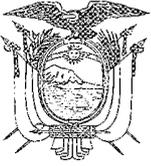
En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy jueves tres de marzo del año dos mil dieciséis, ante mí, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS**, Notario Primero del cantón Quito, comparecen los señores: **DIEGO ANDRES GUTIERREZ MORA**; y, **MARIELA ALEJANDRA SANDOVAL ORRICO**. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaces para contratar y obligarse por sus propios y personales derechos, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía que en copias auténticas se agregan, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a ésta minuta: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía Anónima, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución de compañía anónima, los señores **DIEGO ANDRES**



GUTIERREZ MORA; y, MARIELA ALEJANDRA SANDOVAL ORRICO. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaces para contratar y obligarse por sus propios y personales derechos; quienes manifiestan que es su voluntad el unir sus capitales para constituir una compañía anónima ajustada a los preceptos de la Ley de Compañías y a los Estatutos Sociales que constan en las cláusulas siguientes. Se aclara que la inversión de los accionistas es de carácter nacional. **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD:** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea una compañía anónima que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, a los convenios de las partes y supletoriamente a las normas del Código Civil. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA RAYMI TURISMO S.A. TITULO PRIMERO: Denominación, Nacionalidad, Domicilio, Plazo y Objeto: Artículo Primero: Denominación.** La compañía se denominará **RAYMI TURISMO S.A.** **Artículo Segundo: Nacionalidad.** Ecuatoriana. **Artículo Tercero: Domicilio.** El domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de que se puedan establecer sucursales o agencias en uno o más lugares dentro o fuera de la República del Ecuador. **Artículo Cuarto: Plazo.** La compañía tendrá un plazo de duración de cien años a partir de la fecha en que quede constituida desde su inscripción en el Registro Mercantil pudiendo disolverse anticipadamente por causa legal o por resolución de la Junta General convocada para el efecto. **Artículo Quinto: Objeto.** El objeto de la compañía es la venta directa o indirecta, por intermediación, de paquetes

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000002



turísticos dentro del territorio ecuatoriano esto incluye: pasajes aéreos, terrestres y marítimos con empresas de servicios nacionales e internacionales y otras actividades comerciales consideradas como conexas, para lo cual al compañía podrá realizar las siguientes actividades complementarias **UNO)** La reserva de cupos y espacios, que incluyen la utilización de transporte a través de terceras personas, asistencia de multilingües, alojamiento, alimentación y distracciones. Podrá a nivel nacional o mundial realizar cualquier actividad turística, directa o indirectamente ya sea con la creación o construcción de centros turísticos propios de la compañía, de esparcimientos y distracción, mediante la prestación de servicios destinados a satisfacer las necesidades al turista nacional e internacional, sujetándose a las leyes, reglamentos y ordenanzas expedidas por las autoridades de turismo en el Ecuador. **DOS)** Para el cumplimiento de su objetivo social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, de servicios, y asesoría, no prohibidos por las leyes, como: celebrar contratos de asociación o convenios de cooperación mutua, cuentas en acciones o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada. **TRES)** Adquirir acciones o derechos de compañía existentes, o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionarse con otro, transformándose en una compañía distinta, conforme lo dispone la Ley; actuar como mandante o mandatario de personas naturales y/o jurídicas a través de su representante legal; **CUATRO)** La Compañía podrá negociar la venta de paquetes turísticos y servicios turísticos median cualquier sistema

informático, utilizando o creando páginas web propias de la compañía. Y lo que permita la ley de Comercio Electrónico y Firma Electrónica y el Código Orgánico Integral Penal. **CINCO)** Para poder convalidar un contrato, convenios, acuerdos o finiquitar los mismos, la compañía podrá utilizar la Firma Electrónica (Monden Token), con el fin de brindar agilizar y cumplir con el fin determinado. De acuerdo a lo señalado en la Ley de Comercio Electrónico y Firma Electrónica, y demás cuerpos legales y reglamentos.

SEIS) Con el fin de ofrecer un servicio más globalizado a los clientes, la compañía ofrecerá la posibilidad de cancelar los servicios ofrecidos, mediante el Dinero electrónico. **SIETE)** La Compañía, podrá adquirir bienes muebles o inmuebles nacionales e internacionales, de acuerdo a su interés, tales como: terrenos, vehículos, menaje, suministros y equipos de oficina, con el fin de brindar un servicio oportuno y adecuado al turismo. **OCHO)** La compañía, podrá incorporar pasantes y practicantes de acuerdo a su interés, del mismo modo entregará un certificado de las horas prácticas realizadas, previo a un acuerdo con las instituciones de educación pública o privada, que se llegare. **NUEVE)** La compañía podrá crear reglamentos, circulares, exhortos internos de funcionamiento y de conducta de los integrantes de la misma. Que luego serán registrados en las respectivas entidades de control. **DIEZ)** Para el cumplimiento de estos fines la compañía podrá realizar todo acto o contrato civil o mercantil o de cualquier otra naturaleza que este permitido por las leyes ecuatorianas, además de celebrar toda clase de actos o contratos con personas naturales o jurídicas, sean empresas comerciales, industriales o de servicios nacionales o extranjeros, dentro del país o en el extranjero, adquiriendo de igual forma tecnología diversa. **TITULO SEGUNDO: DEL**

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000003

**CAPITAL Y LAS ACCIONES: ARTÍCULO SEPTIMO: EL CAPITAL****SUSCRITO:** El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS****00/100 DÓLARES AMERICANOS (\$ 800,00 USD)**, dividido en ochocientas(800) acciones ordinarias, nominativas, iguales e indivisibles de **UN 00/100****DÓLAR AMERICANO (\$ 1,00 USD)** cada una. **ARTÍCULO OCTAVO: DE****LAS ACCIONES:** Cada título podrá representar una o más acciones, tanto

los títulos como las acciones deberán ser enumeradas y cada acción podrá

dar derecho a voto en proporción al valor pagado de la misma. Cada acción

liberada dará derecho a un voto en Junta General. La numeración de las

acciones será de cero cero uno en adelante. Las acciones son ordinarias,

nominativas e indivisibles y estarán representadas por títulos negociables que

a su vez podrán corresponder a una o más acciones. Los títulos acción se

escribirán en idioma castellano, contendrán las declaraciones exigidas por la

Ley de Compañías y deberán ser firmadas por el Presidente Ejecutivo y el

Gerente General de la compañía. Cada vez que se proceda a realizar una

nueva suscripción de capital, hasta llegar al capital autorizado la compañía

emitirá nuevos títulos que representen las acciones adicionales o a su vez

emitirá acciones sustitutivas incorporando en sus respectivos nuevos títulos a

las acciones anteriores como a las acciones de la nueva emisión. En caso de

pérdida o destrucción de un título acción, la compañía lo declarará nulo y

emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta (30) días desde la

última publicación por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en

el domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de la

misma, y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la

propiedad del título en mención. Los gastos correrán a cuenta del interesado.

TITULO TERCERO. DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE

LA COMPAÑÍA: La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo, el Gerente General y otros funcionarios que la junta acuerde designar. **CAPITULO PRIMERO. DE**

LA JUNTA GENERAL. ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS: La Junta General, formada por accionistas de la compañía legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad y órgano supremo de la misma. Las decisiones tomadas por la Junta General de

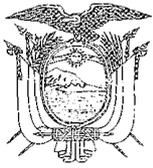
Accionistas de conformidad con la Ley y los presentes estatutos, obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación. **ARTÍCULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS:**

Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias, cuando así lo resuelva el Presidente Ejecutivo o el Gerente General de la compañía y en los demás casos contemplados en la Ley de Compañías y en estos estatutos. La Junta General también podrá reunirse de conformidad

con lo prescrito con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LA CONVOCATORIA:** La convocatoria a Junta General la hará el Presidente Ejecutivo o el Gerente

General, en la forma que ordena la Ley de Compañías. Los accionistas que residan fuera del domicilio principal de la compañía, podrán ser convocados, mediante fax, por correo expreso, correo electrónico, currier y por cualquier

otro medio conocido o por conocerse. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:**



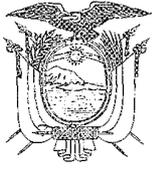
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



[Firma manuscrita]

REPRESENTACION ANTE LA COMPAÑÍA: Los accionistas podrán hacerse representar ante la Junta General de Accionistas para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder notarial o mediante carta – poder dirigida al Presidente Ejecutivo o al Gerente General de la compañía. Cada accionista no podrá hacerse representar sino por solo un mandatario a la vez, cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo, el Mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo Mandante en sentido distinto, pero la persona que sea Mandatario de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus Mandantes. Los administradores de la compañía no podrán ser representantes convencionales. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DEL QUORUM Y MAYORIA:** En todo lo relativo al quórum para la instalación de la Junta General, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y en los estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En todo lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LA DIRECCION Y LAS ACTAS:** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente Ejecutivo o por quien estuviere haciendo sus veces, o si se acordare, serán dirigidas por la persona elegida por la misma junta para el efecto. En la Junta General actuara como secretario el Gerente General o la persona Ad-Hoc que fuere elegida para el efecto por la Junta General de que se trate. Las actas serán resumidas, se extenderán a computadora, en hojas móviles, las mismas que serán foliadas y en el libro correspondiente figurarán una a continuación de otra. El acta de

las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevará las firmas de quienes hubieren actuado como Presidente, Secretario y de los Accionistas concurrentes a la Junta de que se trate. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LAS ATRIBUCIONES:** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Designar al Presidente Ejecutivo, Gerente General, Comisario Principal y Suplente, quienes pueden ser accionistas o no de la compañía; b) Conocer y aprobar los Estados Financieros, que irán acompañado del Estado de Pérdidas y Ganancias y del Estado de Situación, así como los Informes que sobre los negocios sociales que presenten el Gerente General y el Comisario; c) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales; d) Resolver sobre la amortización de las acciones; e) Decidir acerca de la prórroga del contrato social, de la disolución anticipada, del aumento o disminución de capital y de toda forma de reforma de los estatutos sociales; f) Interpretar, con efectos obligatorios los presentes estatutos; y, g) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos, y resolver los demás asuntos que por estas mismas convenciones o la ley no se encuentre asignados a otros organismos, administradores o autoridades de la compañía. **CAPÍTULO SEGUNDO: ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LOS ADMINISTRADORES: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO:** Será nombrado por la Junta de Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son: a) Reemplazar al Gerente General en cualquier caso de falta, ausencia o impedimento legal temporal o definitivo de éste, asumiendo sus atribuciones y deberes; b) Presidir las sesiones de junta general de la compañía; c) Las demás atribuciones y deberes que le confiere

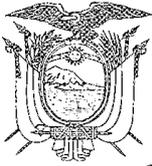
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

la ley los presentes estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL GERENTE**

GENERAL: Será nombrado por la Junta de Accionistas por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Actuar como secretario de las sesiones de junta general; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los títulos de acciones de la compañía; c) Representar legal y extrajudicialmente a la compañía en forma individual; d) Administrar la compañía con las atribuciones que le confieren la ley, los presentes estatutos y la ley de compañías; e) Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la junta; e) Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la junta; f) Las demás atribuciones y deberes que le confieren la ley y los presentes estatutos y la junta general. **CAPÍTULO TERCERO. DE LA FISCALIZACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: DEL COMISARIO:** La

junta general, en su reunión ordinaria anual, nombrará Comisario Principal y su respectivo suplente. la designación de estos funcionarios se hará por el período de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente. Son atribuciones y deberes del comisario todas las que señale la Ley de Compañías y las que le impusiere la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: BALANCE GENERAL E INVENTARIO:** El treinta y uno de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio económico anual y se hará un inventario a esa fecha de los bienes sociales. **TÍTULO CUARTO. DEL FONDO DE RESERVA Y DE LAS UTILIDADES. ARTÍCULO DECIMO NOVENO: DE LA RESERVA LEGAL:** La reserva legal se formará con el diez por ciento de las utilidades que la compañía genere en cada ejercicio económico, hasta alcanzar la cuantía mínima establecida por la Ley de

Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DE LAS RESERVAS FACULTATIVAS:** La Junta General podrá crear fondos de amortización o reservas para eventualidades, en las cuantías, porcentajes y para los destinos que juzgue conveniente, pero observando las disposiciones legales estatutarias respectivas. Igualmente, hará las reservas especiales que considere conveniente para el desarrollo de la empresa. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES:** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico anual se distribuirán de acuerdo a la Ley, en la forma que determine la Junta General de accionistas luego de estudiar la respectiva propuesta del Gerente General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: PAGO DE DIVIDENDOS:** El Gerente General pagará los dividendos de las acciones en la forma determinada en la Junta General, la compañía mantendrá esos dividendos en depósitos disponibles a la orden de los accionistas pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés. **TÍTULO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en los presente estatutos, siempre y cuando esta resolución sea tomada al menos con el setenta por ciento del capital pagado de la compañía. para efectos de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador, y en caso de no hacerlo, actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. **TÍTULO SEXTO. CONTROVERSIAS. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO - CONTROVERSIAS:** De existir controversias en la ejecución y aplicación de este contrato, los accionistas renuncian fuero y domicilio y acuerdan someterse a la jurisdicción del Centro de Arbitraje y Mediación de la

**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

Cámara de Comercio de Quito, de conformidad con su respectivo reglamento

y las siguientes normas expresas: **A)** El arbitraje se realizará en derecho. **B)**

El Tribunal Arbitral estará integrado por un árbitro sorteado de entre los

elegibles en la Cámara, quién está facultado para la ejecución de medidas

cautelares, solicitando de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y

administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez

ordinario alguno; **C)** El procedimiento arbitral será confidencial; **D)** El

procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje

y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito; **E)** El costo del arbitraje

será satisfecho por el actor del proceso en un principio y repuesto por el

vencido, salvo que el laudo llegare a condenar a una de las partes al pago de

las costas procesales o que las partes lo paguen en partes iguales, en cuyo

caso la otra tendrá derecho a que la parte condenada le reintegre lo que haya

pagado por gastos o expensas, con una tercera parte más de tales gastos o

expensas, conforme prevé el artículo novecientos treinta y seis (936) del

Código de Procedimiento Civil. **F)** La ley aplicable será la de la República del

Ecuador. **ARTÍCULO FINAL:** En todo lo que no estuviere previsto en estos

estatutos, la compañía y sus accionistas se sujetarán a las disposiciones

especiales y generales de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del

Código Civil y demás disposiciones legales que sean pertinentes. **CUARTA:**

SUSCRIPCIÓN, PAGO DEL CAPITAL, PAGO DE ACCIONES Y

DECLARACION JURAMENTADA. Los accionistas fundadores declaran bajo

juramento que una vez inscrita la presente escritura en el Registro Mercantil

del cantón Quito, pagarán el capital que suscriben mediante aporte en

numerario, en una cuenta aperturada a nombre de la compañía en una



Institución Financiera debidamente reconocida como tal en la República del Ecuador., y declaran bajo juramento que el contenido de toda la escritura es cierta y veraz y que están de acuerdo con el mismo. El señor **Diego Andres Gutiérrez Mora**, suscribe y se juramenta a pagar la suma de **CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES AMERICANOS (\$. 400.00 USD)** que corresponden a cuatrocientas acciones; y, la señorita **Mariela Alejandra Sandoval Orrico**, suscribe y se juramenta a pagar la suma de **CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES AMERICANOS (\$. 400.00 USD)** que corresponden a cuatrocientas acciones. Quedando conformado el cuadro de integración de capital por **OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (\$. 800,00 USD)** de la siguiente manera:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	%
Diego Andrés Gutiérrez Mora	400	400	400	50
Mariela Alejandra Sandoval Orrico	400	400	400	50
TOTAL	800	800	800	100

QUINTA: DECLARACIÓN FINAL: Los Accionistas fundadores declaran que no se reservan para sí premio, ni ventaja de ninguna naturaleza., además declaran bajo juramento que todo el contenido de este instrumento público es válido en su totalidad. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA: UNO:** Los acciones de la compañía **RAYMI TURISMO S.A.**, deciden nombrar como Gerente General y representante legal al señor **Diego Andres Gutiérrez Mora**; y, como Presidente Ejecutivo a la señorita **Mariela Alejandra Sandoval Orrico**, el período para el cual son designados es de CINCO años respectivamente, debiendo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. **DOS:** Se autoriza a los abogados Santiago Herrera Mora y Esteban Rodriguez Guevara, para que efectúen todos los

0000007

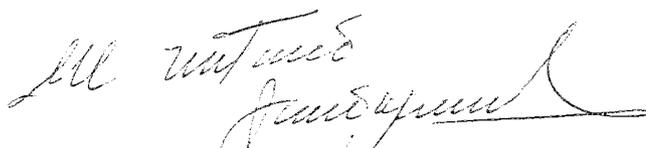
trámites y gestiones conducentes a obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de compañía. Igualmente se les autoriza para que con su sola firma, o mediante delegación inscriban a la compañía en el Registro Único de Contribuyentes, en el Registro de Patentes y en todos los demás registros que fueren menester. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura." **HASTA AQUI LA MINUTA** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Santiago Herrera Mora afiliado del Colegio de Pichincha bajo el número: Once mil novecientos cuarenta y ocho. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto **DOY FE.**



Sr. Diego Andrés Gutiérrez Mora
CC. 172003397-6



Srta. Mariela Alejandra Sandoval Orrico
CC. 172364625-1



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA N.º **172003377-6**

CIUDADAZA
APELLIDOS Y NOMBRES **GUTIERREZ MORA DIEGO ANDRÉS**
LUGAR DE NACIMIENTO **PICHINCHA QUITO**
FECHA DE NACIMIENTO **1991-09-09**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**

INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **GUTIERREZ N DIEGO MARCELO**
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **MORA ARMIJO MIRIAN SILVANA**
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN **QUITO 2014-12-05**
FECHA DE EXPIRACIÓN **2024-12-05**

V4443V4442

000787608

DIRECCIÓN GENERAL PANNA DEL CEBUATO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

003 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003 - 0026 **1720033776**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
GUTIERREZ MORA DIEGO ANDRÉS

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	PONCEANO	
QUITO		2
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

(J) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con su original que me fue presentado
en QUITO, Fechas 03/03/2016
3 MAR 2016
Notario Jorge Machado Cevallos

000008

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA N. 172364625-1

CIUDADANA
APELLIDOS Y NOMBRES
SANDOVAL ORRICO
MARIELA ALEJANDRA

LUGAR DE NACIMIENTO
COCHABAMBA
LA PATATE

FECHA DE NACIMIENTO 1984-03-22
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Soltera




INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE V3333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE SANDOVAL RENE JOSE FABIAN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ORRICO MANUELA ESPERANZA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2011-10-20

FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-10-20

[Signature] *[Signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

011 011-0123 1723646251

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
SANDOVAL ORRICO MARIELA ALEJANDRA

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	TAMBILLO	1
MEJIA	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN		

[Signature]
() PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la foto que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en _____ Fojas _____
3 MAR 2016

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 17/02/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7724045
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1712759123 REYES JACOME CARLOS ALBERTO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **RAYMI TURISMO S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	N79	
OPERACION COMPLEMENTARIA	N7911.00	ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJES DEDICADAS PRINCIPALMENTE A VENDER SERVICIOS DE VIAJES, DE VIAJES ORGANIZADOS, DE TRANSPORTE Y DE ALOJAMIENTO, AL POR MAYOR O AL POR MENOR, AL PÚBLICO EN GENERAL Y A CLIENTES COMERCIALES.
OPERACION PRINCIPAL	N7912.00	ACTIVIDAD DE OPERADORES TURÍSTICOS QUE SE ENCARGAN DE LA PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE PAQUETES DE SERVICIOS DE VIAJES (TOURS) PARA SU VENTA A TRAVÉS DE AGENCIAS DE VIAJES O POR LOS PROPIOS OPERADORES TURÍSTICOS. ESOS VIAJES ORGANIZADOS (TOURS) PUEDEN INCLUIR LA TOTALIDAD O PARTE DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: TRANSPORTE, ALOJAMIENTO, COMIDAS, VISITAS A MUSEOS, LUGARES HISTÓRICOS O CULTURALES, ESPECTÁCULOS TEATRALES, MUSICALES O DEPORTIVOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	N7990.01	PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS DE RESERVAS RELACIONADOS CON LOS VIAJES: RESERVAS DE TRANSPORTE, HOTELES, RESTAURANTES, ALQUILER DE AUTOMÓVILES, ENTRETENIMIENTO Y DEPORTE, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	N7990.04	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA A LOS TURISTAS: SUMINISTRO A LOS CLIENTES DE INFORMACIÓN SOBRE LOS VIAJES, ACTIVIDADES DE GUÍAS DE TURISMO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	N7990.05	ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN TURÍSTICA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PROMOCIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 30/03/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

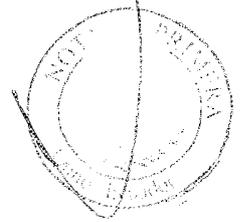
PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

17/02/2016 5.07 PM

F. Oleas

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

0000009



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL.

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en _____ Fejas 011(01)

Quito,

3 MAR 2016

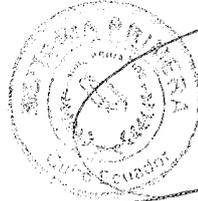


Alfonso Machado Cevallos
Alfonso Machado Cevallos
Quito, Ecuador



---torgó ante mí; y, en fe de ello la confiero esta ~~TERCERA~~ COPIA
CERTIFICADA, que contiene la constitución de compañía denominada
RAYMI TURISMO S.A., sellada y firmada en Quito, a tres de marzo
febrero de dos mil dieciséis.-




Juan Manuel
Juan Manuel Covallón
Notario Público en Quito

Director Nacional de
Registro Mercantil

TRÁMITE NÚMERO: 17323



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	11877
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	23/03/2016 ✓
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1238
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA /QUITO /03/03/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	RAYMI TURISMO S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: PE Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 5 AÑOS.- RL:
GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 23 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEI

ra de Datos Públicos
Cantón Quito



0000011

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:

RAYMI TURISMO S.A.

EXPEDIENTE:

RUC:

NACIONALIDAD:

Ecuatoriana

NOMBRE COMERCIAL:

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA:

Pichincha

CANTÓN:

Quito

CIUDAD:

Quito

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA:

Pichincha

CANTÓN:

Quito

CIUDAD:

Quito

PARROQUIA:

Santa Prisca

BARRIO:

CIUDADELA:

CALLE:

Pasaje Sanduis

NÚMERO:

104

INTERSECCIÓN/MANZANA:

Santa Prisca

CONJUNTO:

BLOQUE:

KM.:

CAMINO:

EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:

Edificio Recoleta

OFICINA No.:

104

CASILLERO POSTAL:

TELÉFONO 1:

2954799

TELÉFONO 2:

SITIO WEB:

CORREO ELECTRÓNICO 1:

diego.gutierrez@raymi.ec

CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR:

0989183011

FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN:

A las cuadras del Consejo Provincial de Pichincha

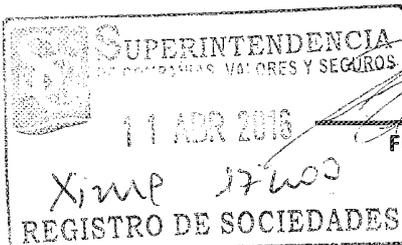
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

Diego Andres Gutierrez Mora

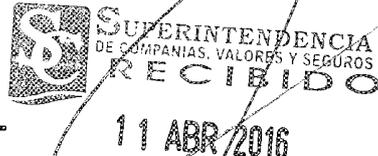
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

172003377-6

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

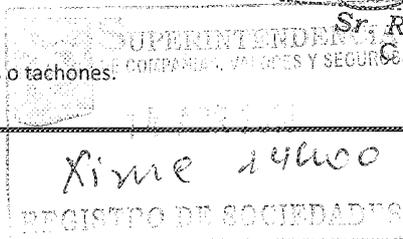


FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



11 ABR 2016

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones:

Sr. Richard Vaca C.
C.A.U. QUITO

VA-01.2.1.4-F1

0000012



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Consta por el presente documento el Contrato de Arrendamiento contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES:

Comparecen por una parte el señor René Recalde Aguirre, portador de la cédula de ciudadanía No. 1702270487, Gerente de INMORECME S.A., a quien en adelante se le denominará "El Arrendador" y por otra parte la señorita Mariela Alejandra Sandoval Orrico, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1723646251 y el señor Diego Andrés Gutiérrez Mora, portador de la cédula de ciudadanía No. 1720033776, Presidenta y Gerente, respectivamente de la compañía RAYMI TURISMO S.A. a quienes en adelante se les denominará Los Arrendatarios.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

INMORECME S.A. es propietaria de la Oficina No. 104 en el Edificio Recalde, ubicado en el Pasaje San Luis No. 104 y Santa Prisca de la ciudad de Quito, cuya área es de 67,83 metros cuadrados la que es objeto del presente contrato de arrendamiento.

TERCERA.- DESTINACION DE LA OFICINA:

El local en arriendo solo podrá destinarse a su uso exclusivo de Oficina. Prohíbese destinarlo a cualquier otro objeto que no sea el determinado en esta cláusula, también no se permite la introducción de materiales inflamables u otros productos que pongan en peligro la seguridad del edificio.

CUARTA.- PRECIO:

El precio mensual de arrendamiento se lo fija en la suma de US \$ 200,00 más IVA, pagaderos por adelantado dentro de los cinco primeros días de cada mes. Este valor tendrá un reajuste para el nuevo año de arrendamiento. El único comprobante de pago será la factura suscrita por El Arrendador

CLAUSULA UNICA.-

Los Arrendatarios aceptan el precio o pensión de arriendo estipulado mutuamente por las partes contratantes, y por lo tanto renuncian al derecho sobre la fijación del arrendamiento del local por parte de la Oficina de Registro de Arrendamiento de la Municipalidad de Quito sea ese mayor o menor del estipulado en este contrato, y además cualquier otra ley que pudiera expedirse sobre el precio o renta de los arrendamientos de predios urbanos.

QUINTA.- PLAZO:

El plazo de duración de este contrato será de UN AÑO para ambas partes, contado desde la fecha de la firma de este contrato, pero si treinta días antes del vencimiento del plazo, ninguna de las partes notifica a la otra jurídicamente su voluntad de concluir el contrato, éste se entenderá renovado por el período igual y así sucesivamente. En el caso que Los Arrendatarios dieran unilateralmente por terminado el contrato antes del plazo acordado, inclusive por motivos de fuerza mayor, estará obligado a pagar a la otra parte una indemnización equivalente a un (1) mes de arrendamiento por concepto de lucro cesante.

SEXTA.- ESTADO DE LA OFICINA, MEJORAS Y OTROS GASTOS:

Los arrendatarios declaran que reciben la oficina en perfectas condiciones de mantenimiento y con todas las instalaciones eléctricas y sanitarias en funcionamiento con los siguientes accesorios: Un mueble de madera color blanco con dos puertas y cajoneras con agarraderas, instalado en el baño, completamente nuevo.- Un juego de baño color concho de vino (inodoro y lavamanos) completamente nuevos.- Un botiquín usado.- Diez lámparas fluorescentes grandes de dos tubos.- Cortinas usadas.- Alfombra en toda la oficina color azul, en regular estado.- Los Arrendatarios se obligan a devolver al Arrendatario la oficina en el mismo estado que la recibió salvo el deterioro producido por el uso normal. Los Arrendatarios están autorizados a hacer modificaciones en la oficina, esto es divisiones, pero cualquier mejora que efectuasen, quedará en beneficio del propietario del inmueble sin costo. Además Los Arrendatarios declaran que las mejoras locativas de acuerdo al Código Civil serán de su exclusiva cuenta

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES. El Arrendador se compromete:

- a) A mantener un Conserje en el Edificio para el control de todas las oficinas y locales.
- b) A conservar el inmueble y todas sus instalaciones en correcto estado de utilización
- c) A sufragar el costo del servicio de agua potable.

Por su parte Los Arrendatarios se comprometen:

- a) A coadyuvar el mantenimiento diario del edificio y principalmente del hall donde se encuentra ubicado el local materia de este contrato.
- b) A no exhibir letreros y pinturas en los vidrios de la Oficina, a más de la leyenda que constará en el Directorio del Edificio.
- c) A depositar a la firma del contrato la suma de \$ 400,00 (cuatrocientos dólares 00/100) como garantía, éste valor les será reintegrado a la conclusión del contrato y una vez que Los Arrendatarios entreguen los últimos comprobantes de pago de luz y la Oficina en las mismas condiciones que la recibieron

OCTAVA.- SUBARRENDAMIENTO.

Prohíbese a Los Arrendatarios el subarrendar o ceder a cualquier título los derechos que le corresponden por este contrato.

NOVENA.- CLAUSULA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO:

El Arrendador podrá dar por terminado este contrato antes del vencimiento del plazo, a más de las causales que contemplan la actual Ley de Inquilinato, por las siguientes razones:

- a) Falta de pago de dos mensualidades sin perjuicio de las medidas que adoptará el arrendador, en beneficio de sus intereses a las que desde ahora se allanan Los Arrendatarios.
- b) Modificación de la Oficina sin permiso del Arrendador.
- c) Cambio de destino en el arrendamiento de la Oficina.
- d) Subarrendamiento u otro como el de cesión de derechos.

0000013

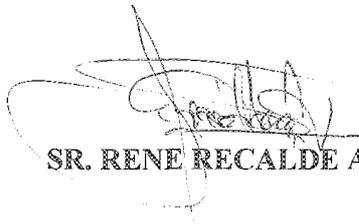


- e) Infringimiento de la prohibición de introducir materiales que pongan en peligro el inmueble.

DECIMA.-DOMICILIO, JURISDICCION Y PROCEDIMIENTO:

Los comparecientes señalan domicilio en la ciudad de Quito, sometiéndose a los Jueces competentes y al trámite verbal sumario o ejecutivo a elección del demandante.

Para constancia firman por duplicado en la ciudad de Quito, 6 de marzo del 2016.



SR. RENE RECALDE AGUIRRE



SRTA. MARIELA SANDOVAL O.

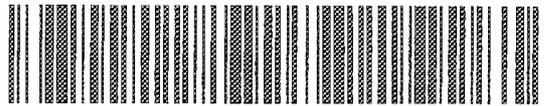


SR. DIEGO GUTIERREZ M.



Factura: 002-003-000007622

0000014



20161701030D01280

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20161701030D01280

Ante mí, NOTARIO(A) DARIO LENIN ANDRADE ARELLANO de la NOTARÍA TRIGÉSIMA , comparece(n) JAIME RENE RECALDE AGUIRRE portador(a) de CÉDULA 1702270487 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil CASADO(A), domiciliado(a) en AMBATO, REPRESENTANDO A LA COMPAÑÍA INMORECME S.A. CON RUC 1791039351001, COMO GERENTE GENERAL en calidad de ARRENDADOR(A); MARIELA ALEJANDRA SANDOVAL ORRICO portador(a) de CÉDULA 1723646251 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil SOLTERO(A), domiciliado(a) en MEJIA-MACHACHI, REPRESENTANDO A LA COMPAÑÍA RAYMI TURISMO S.A. COMO PRESIDENTE en calidad de ARRENDATARIO(A); DIEGO ANDRES GUTIERREZ MORA portador(a) de CÉDULA 1720033776 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil SOLTERO(A), domiciliado(a) en QUITO, REPRESENTANDO A LA COMPAÑÍA RAYMI TURISMO S.A. COMO GERENTE en calidad de ARRENDATARIO(A); quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede , es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaría, no asume responsabilidad alguna. – Se archiva copia. QUITO, a 7 DE ABRIL DEL 2016, (16:12).

JAIME RENE RECALDE AGUIRRE
CÉDULA: 1702270487

MARIELA ALEJANDRA SANDOVAL ORRICO
CÉDULA: 1723646251

DIEGO ANDRÉS GUTIERREZ MORA
CÉDULA: 1720033776



NOTARIO(A) DARIO LENIN ANDRADE ARELLANO
NOTARÍA TRIGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO



Factura No. 001-006-001415853
 Autorización SRI: 1118048720
 Fecha Autorización: 2015-12-15
 Válida Hasta: 2016-12-15

No. de Control: 9464905-61
 Valor a pagar: 16.51
 Fecha de Vencimiento: 2016-03-08

Fecha de Emisión: 2016-02-20
 11901213123120 62005000530 16.51
 E1203 PLAZA MAYOR

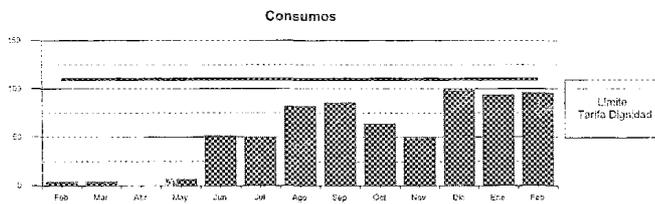
INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 94649-5 CONSUMIDOR FINAL(EDIFICIO RECALDE)
 Código Único Eléctrico Nacional: 1400094649 Cédula / R.U.C.: 9999999999 Código Postal 170410
 Dirección servicio: OE3A SAN LUIS OE3-11 PB 104 OE3B CARLOS IBARRA ED RECALDE CONVERSION CICLICO
 Plan/Geocódigo: 29 30-05-019-5860 Tarifa: 715-Comercial sin Demanda (Baja Tension) 2016-02-20 1
 Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - SAN ROQUE
 Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 559755-HOL-AM Desde: 2016-01-19 Hasta: 2016-02-18 Días Facturados: 30 Tipo consumo: Leído Constante: 1.00
 Factor multiplicación: 1.00 Factor Corrección: 1.00 Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.00

Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
Energía	4314.00	4218.00	96	kWh	7.78



1.1 SERVICIO ELÉCTRICO Y SAPG

VALOR CONSUMO:	7.78
COMERCIALIZACION	1.41
I.V.A.(0%)	0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE):	9.19
SERV.ALUM.PUB	0.69
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP):	0.69
1.2 OTROS PAGOS SERVICIO ELÉCTRICO Y SAPG	
SUBTOTAL OTROS:	0.00
TOTAL SE, AP Y OTROS (1):	9.88

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
VALORES PENDIENTES (2) :	0.00

3. RECAUDACIÓN TERCEROS SECTOR ELÉCTRICO(SE)-PLANES DE FINANCIAMIENTO

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
RECAUDACIÓN TERCEROS SECTOR ELÉCTRICO (3)		0.00

TOTAL	
Servicio Eléctrico-Alumbrado Público(1)	9.88
Valores Pendientes(2)	0.00
Recaudación Terceros SE(3)	0.00
TOTAL SECTOR ELECTRICO (A) (1+2+3)	9.88